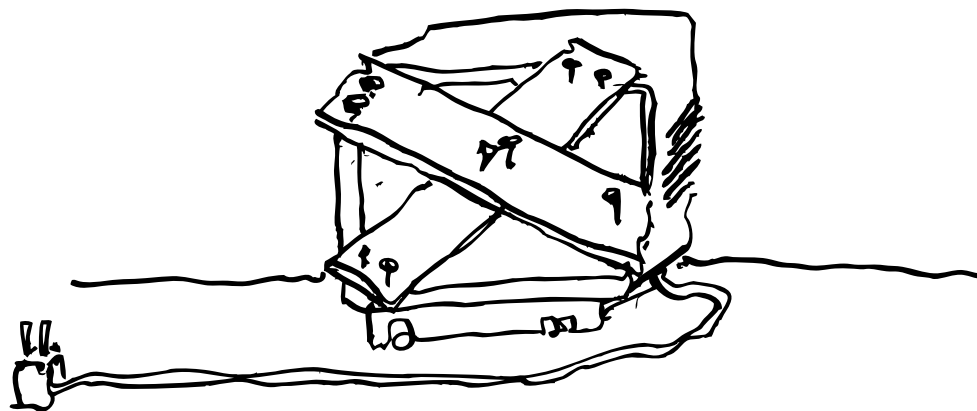


Venezuela y la OEA

Hernán Salinas Burgos / Rodrigo Yáñez Benítez



El cierre por parte del gobierno de Hugo Chávez de la emisora televisiva RCTV, enmarcado en un proceso de grave deterioro de la democracia venezolana, constituye un importante desafío para la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La preocupación por la democracia se encuentra en los orígenes de esta organización. La Carta de la OEA, en su texto original de 1948, estipuló: “La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”.

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago (1959), enumeró entre los atributos necesarios para identificar a una democracia representativa la protección de los derechos humanos y, señaló que: “La libertad de prensa, de la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático”.

La Asamblea General celebrada en Santiago (1991) aprobó la resolución 1080, que autoriza a la Asamblea General o a una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores a adoptar medidas cuando se produce una “interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo”. En efecto, ella expresamente ordena:

1) Instruir al Secretario General que solicite la convocatoria inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional

democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días.

2) Expresar que la reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional.

3) Encomendar al Consejo Permanente que elabore un conjunto de propuestas de incentivo a la preservación y fortalecimiento de los sistemas democráticos, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacional, e informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período ordinario de sesiones.

Con el objeto de dotarse de instrumentos jurídicos para hacer frente a nuevos riesgos para el funcionamiento democrático, más allá de los golpes de Estado o rupturas totales del Estado de derecho, la Asamblea General de 2001 aprobó la Carta Democrática Interamericana, que constituye una interpretación auténtica y un desarrollo de los principios de la OEA.

La Carta explicita la unidad conceptual entre democracia y derechos humanos, estableciendo como elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y la separación e independencia de los poderes públicos.

Asimismo, establece como uno de los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, entre otros, a la libertad de expresión y de prensa.

La Carta Democrática incrementa las situaciones que pueden representar alteración grave del orden constitucional y también afectar su orden democrático, y amplía los medios o acciones a los que pueden recurrir tanto los órganos políticos, la Asamblea General y el Consejo Permanente, como la Secretaría General, para defender de una manera inquebrantable la vigencia de la democracia.

En efecto, se establece una serie de situaciones que van desde aquéllas que hacen que un Estado “considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático” hasta aquélla en que “en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático”. También la Carta prevé que en los primeros casos se requiere la solicitud o el consentimiento del Estado afectado hasta aquél en que “cualquier Estado Miembro o el Secretario General” pueden poner en marcha los procedimientos previstos. Y las posibles medidas a ser adoptadas pueden ir desde la “asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática hasta “la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA”, pasando por “gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática”.

Así, la Carta Democrática Interamericana constituye una garantía colectiva para coadyuvar a preservar la democracia ahí donde esté amenazada; para obtener la reinstitucionalización democrática ahí donde haya sido usurpada por un gobierno ilegítimo, o donde haya sido objeto de una grave alteración por parte de un gobierno que, habiendo sido elegido democráticamente, evolucione hacia formas sutiles de la dictadura.

Como se ha dicho, la Carta es un hito en la historia democrática del hemisferio. En primer término, en lo político implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral sino como un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción.¹

En lo histórico, recoge y proyecta los antecedentes que le han servido de guía, desde la letra de la propia Carta de la OEA hasta las manifestaciones relacionadas con el compromiso de Santiago. En lo sociológico, la Carta expresa una realidad profunda: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia aunque haya quienes piensen que “su” democracia no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas de pan coger. Y, por fin, en lo jurídico,

aunque se trata de una Resolución y no de un Tratado, es claro que no es una Resolución cualquiera porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional.²

En las situaciones descritas por la Carta no es procedente el principio de no intervención y su tratamiento no puede radicarse exclusivamente en los órganos en materia de derechos humanos del sistema interamericano.

El caso de Venezuela es de violación de derechos humanos pero también de alteración grave de la democracia en dicho país.

El desarrollo antes expuesto fue, además, reafirmado en dos instrumentos posteriores a dicha Carta: la “Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana: Un Nuevo Compromiso de Gobernabilidad para las Américas”, y la “Declaración de Florida”. La primera de ellas, aprobada por aclamación de sus cancilleres en el año 2003, siguió el camino trazado por la Declaración de Santiago de 1991 y la Tercera Cumbre de las Américas de 2001 para fortalecer permanentemente la democracia.

La Declaración de 2003 expresa la necesidad de definir una Agenda de Gobernabilidad para el Hemisferio que contemple los desafíos políticos, económicos y sociales y permita fomentar la credibilidad y la confianza ciudadanas en las instituciones democráticas. “El compromiso con la democracia, el fortalecimiento del Estado de derecho, el acceso a una justicia eficaz, el respeto de los derechos humanos, la promoción de consensos nacionales básicos y el desarrollo integral son las bases del progreso, la estabilidad y la paz de los pueblos de las Américas y esenciales para la gobernabilidad democrática”, dice finalmente esta Declaración de Santiago.

La Declaración de 2005, en tanto, aprobada por los Cancilleres de las Américas en Fort Lauderdale, EE.UU., reafirmó, entre otras cosas, que el Secretario General, “en el ejercicio de la autoridad que le confiere la Carta de la OEA y de acuerdo con la Carta Democrática Interamericana, podrá llevar a la atención del Consejo Permanente aquellas situaciones que pueden requerir acción de conformidad con dichas Cartas”.

Los estados miembros y, en particular, el Secretario General de la OEA, tienen la obligación de considerar en la XXXVII Asamblea General celebrándose en Panamá, la situación venezolana y adoptar las medidas pertinentes para el resguardo de la democracia en dicho país.

La credibilidad y eficacia de la OEA están en juego. 

¹ De la Calle, Humberto, en Carta Democrática Interamericana. Documentos e Interpretaciones. OEA. 2003

² Ibid.